



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00386 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Popayán, Cauca 20 de septiembre de 2023

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023**

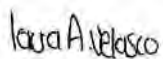
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 DE JULIO DE 2023, emitió acto administrativo RC 00930 "**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios denominados Calle 73 N 18 A 16 , ubicado en el Rinconcito Primavera del municipio de Popayán, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1093780.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veinticuatro **(24) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el veinte (20) de septiembre de 2023.



**LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA**  
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14  
V.8





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023**

**“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y  
Abandonadas Forzosamente”**

**ID 1093780**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 7 22 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED] E identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con el predio que se identifica a continuación.

ID	DEPTO	MPIO	BARRIO	DIRECCIÓN	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1093780	CAUCA	POPAYÁN	Rinconcito Primavera	Calle 73 N 18 A 16	19001010102990003000	120-89951	0 Has 0099 Mts <sup>2</sup>

**INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1077782**

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05  
V3



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 2ª Nº 4 - 52 - 3164237/52 y 3223454/53 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos traditicios después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No
<b>Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011</b>						
Cónyuge	No		Compañero/a permanente		X	
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho No	
Observaciones:						
Hijos:	Si		X		No	
Herederos:	Si		X		No	
Trámite de sucesión pendiente:	Si		X		No	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-89951	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>2</sup>, convergen<sup>3</sup> en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

<sup>1</sup> Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa cauca. Párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle S.N.º 4 - 52 - 3144257652 y 3225464690 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de posesión sobre el predio ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 14 de octubre de 2022 y las diligencias de ampliación de hechos de fecha 30 de mayo de 2023 y 25 de julio de 2023, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación:

2.1.1 La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el 11 de abril de 1964. Aproximadamente en el año 1986 inició unión marital de hecho con el señor [REDACTED], de dicha unión nacieron sus hijos [REDACTED] Enrique todos [REDACTED].

De una relación anterior la señora [REDACTED] procreó a su hijo [REDACTED], sin embargo, el señor [REDACTED] asumió su cuidado y crianza.

2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca) refirió que fue adquirido por su compañero permanente, el señor [REDACTED] a través de compraventa suscrita con el señor [REDACTED] mediante escritura pública No. 1679 del 29 de noviembre de 1993, título debidamente inscrito el 02 de diciembre de 1993 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No.120-89951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán (Cauca).

2.1.3 Una vez se vincularon con el predio solicitado, esto es para el año 1993, el predio tenía una vivienda construida en bareque, tabla y techo de cartón a la que le realizaron

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 4 N° 4 - 52 - 144237852 y 021454193 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- algunas adecuaciones y mejoras y fue destinada para vivienda familiar y la cría de especies menores.
- 2.1.4 Aproximadamente en el año 1997 la señora [REDACTED] y su compañero permanente, el señor [REDACTED] consiguieron trabajo como mayordomos de una finca denominada "La Lomita" ubicada en la vereda La Rejoja del municipio de Cajibío (Cauca), por lo que se fueron a vivir a referido predio, no obstante, iban constantemente al predio objeto de solicitud.
- 2.1.5 La señora [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en el año 1998, cuando el señor [REDACTED] se encontraba realizando trabajos de campo y presencié la masacre de unos jóvenes que se transportaban en un vehículo tipo escalera, por lo que empezó a recibir amenazas por parte de miembros de un grupo armado al que no identificó quienes le manifestaron que debía salir de la zona para no atentar contra su vida, pero él hizo caso omiso.
- 2.1.6 El día 14 de septiembre de 1998 a las doce de la noche irrumpieron en la finca denominado "La Lomita" hombres armados quienes sacaron al señor [REDACTED] y al hermano de la solicitante, el señor [REDACTED] de la vivienda y los amarraron y golpearon, la señora L [REDACTED] al presenciar este hecho cogió a sus hijos y los resguardó tapándolos con unos aperos, después salió corriendo a pedir ayuda y una mujer perteneciente al grupo armado le pegó con un arma de fuego dejándola inconsciente, cuando se despertó salió a buscar a sus hijos encontrándolos dormidos, pero su compañero permanente y su hermano ya no estaban, por lo que fue a buscarlos con sus vecinos, encontrando al señor [REDACTED] asesinado y su hermano a la fecha se encuentra desaparecido.
- 2.1.7 Como consecuencia del asesinato de su compañero permanente y la desaparición de su hermano, la señora [REDACTED] y sus hijos debieron salir desplazados de la vereda La Rejoja del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Popayán a su predio ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca).
- 2.1.8 A su llegada a la ciudad de Popayán (Cauca) la solicitante consiguió trabajo en la trilladora de café del norte y empezó a recibir llamadas amenazantes por parte del grupo armado e intimidaciones ya que cuando salía del trabajo la seguían en un vehículo; por el temor causado por las referidas amenazas la señora [REDACTED] y sus hijos aproximadamente en el mes de octubre del año 1998 se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, y desplazarse forzosamente hacia la ciudad Cali (Valle del Cauca), .
- 2.1.9 Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento del predio objeto de solicitud, quedó abandonado y ninguna persona pudo encargarse del cuidado y administración de este, hasta aproximadamente el mes de enero del año 2000 cuando la señora [REDACTED] y su núcleo familiar tomaron la decisión de retornar a su predio encontrando el fundo en malas condiciones, lo cual atribuyó al tiempo que tuvo que desatender su inmueble como consecuencia del abandono.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 5 N 14 – 52 - 3144237052 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.10 Refirió la solicitante que hace aproximadamente 3 años no tiene información de su hijo [REDACTED] ya que se encuentra en condición de calle.

2.1.11 La pretensión de la solicitante con el proceso de restitución de tierras, es la formalización de su predio y poder recibir una ayuda económica para arreglar su vivienda e implementar un proyecto productivo.

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"<sup>2</sup>.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto de la Microzona del municipio de Popayán Cauca" documento actualizado el 26 de mayo de 2014 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 0057 de 19 de febrero de 2014, ID Microzona 216, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

### ➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA).

En la época comprendida entre 1997 y 1999, la cual tiene los antecedentes citados, se incrementan también las ocupaciones de predios, con el fin de presionar para su compra y posterior adjudicación por parte de las entidades del Estado, práctica a la que recurre especialmente el movimiento indígena, en cabeza de sus dos principales organizaciones, el

<sup>2</sup> Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 8 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 323454593 - Popayán Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca, ACIN<sup>3</sup>.

Esto genera diversas reacciones de otros sectores sociales y políticos que ven en el avance de estas reivindicaciones de los grupos étnicos, como amenazas a sus intereses. Tienen lugar en la época distintas denuncias por señalamientos, persecución, amenazas y asesinatos a líderes de las organizaciones sociales, y el surgimiento de algunos grupos que claramente buscan confrontar el avance de las reivindicaciones de los grupos étnicos, a menudo con métodos violentos<sup>4</sup>.

Este período coincide además con una fase de auge y expansión de los grupos armados y el fortalecimiento de la estrategia de guerra de posiciones, ejercida por los actores armados como FARC y ELN, que empiezan a consolidarse en las áreas próximas a las cabeceras municipales y en las zonas periféricas de las ciudades capitales de departamento en varias zonas del país, sin que Popayán sea la excepción.

En el período se registra el accionar en la ciudad de Popayán, principalmente de los dos grupos arriba mencionados, a través de ataques a instalaciones, hostigamientos a la fuerza pública, retenes ilegales registrados en las vías de acceso a la ciudad, y atentados terroristas, entre otros, como el que se registró en el mes de diciembre en pleno centro histórico de Popayán, a escasos metros de la sede de la gobernación del Cauca, que fue atribuido por la fuerza pública al VI frente de las FARC<sup>5</sup>.

En el período 1997 – 1999, el informe del CI2RT registra 14 acciones de la guerrilla en la ciudad de Popayán, cinco (5) de las cuales se atribuyen al ELN, ocho (8) a las FARC, y una (1) a reductos del Frente Jaime Bateman Cayón, como se puede ver en la tabla No 1:

**TABLA No. 1**  
**ACCIONES REALIZADAS POR LA GUERRILLA ENTRE 1997 – 1999**

NO.	FECHA	ORGANIZACIÓN	ESTRUCTURA	ACCIÓN REALIZADA	SECTOR AFECTADO
1	12/12/1997	FARC	Frente 8	Acciones contra el sector estatal	Sector estratégico
2	04/09/1997	ELN	Frente Manuel Vásquez Castaño	Acciones Contra el sector transporte	Sector estratégico
3	18/11/1997	FARC	Frente 13	Emboscada	Fuerza Pública

<sup>3</sup> Rincón, 2009. *Ibid.* Pág. 54-55.

<sup>4</sup> Rincón, 2009. *Ibid.* Pág. 83.

<sup>5</sup> "Un petardo de mediano poder estalló anoche en el centro histórico de Popayán [...] Estalló hacia las 10:30 de la noche [...] La explosión, que no causó víctimas, ocurrió entre la sede de la Gobernación, la Caja Agraria, una sucursal de Suramericana de Seguros y el Museo Nacional y solo afectó los vidrios de las edificaciones citadas [...] El hecho, según la unidad antiexplosivos de la ciudad, fue perpetrado por el sexto frente de las FARC, de acuerdo con los volantes que se encontraron en el lugar de la explosión. Al parecer, fue en retaliación por las acciones policiales para conjurar el pasado paro campesino, que derivó en el bloqueo de la vía Panamericana." [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) publicado el 13 de diciembre de 1997. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-682686>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3.ª N° 4 - 52 - 3144237502 y 3223454893 - Popayán - Cauca, - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4	08/03/1998	FARC	Frente 8	Acciones contra el sector debate	Sector debate
5	21/10/1998	FARC	Frente 8	Ataque patrulla	Fuerza Pública
6	06/08/1998	FARC	Milicias Bolivarianas	Acciones contra el sector bancario	Sector estratégico
7	24/05/1998	FARC	Frente 8	Hostigamiento	Fuerza Pública
8	25/06/1999	ELN	Frente Resistencia Yariguíes	Hurto Vehículos	Sector estratégico
9	10/11/1999	ELN	Frente Manuel Vásquez Castaño	Hostigamiento	Fuerza Pública
10	16/10/1999	Reductos	Frente Jaime Bateman Cayón	Hostigamiento	Fuerza Pública
11	09/01/1999	ELN	Frente Manuel Vásquez Castaño	Ataque Instalaciones	Fuerza Pública
12	14/12/1999	FARC	Frente 6	Hurto Cilindros	Sector estratégico
13	08/06/1999	FARC	Frente 6	Acciones de perturbación al servicio de transporte terrestre	Sector estratégico
14	25/06/1999	ELN	Frente Resistencia Yariguíes	Atentado contra la población civil	Población Civil

Fuente: Elaboración Propia con base en la tabla "Acciones de la Guerrilla 1997-2011" aportada por la DIJIN. Paquete Estadístico Popayán. 2014.

Precisamente en este período se enmarca el relato de hechos de una solicitante de restitución, identificada con el ID 119379, quien, a raíz del asesinato de su esposo, ocurrido en sus predios, en la vereda La Tetilla, en zona rural de Popayán, el día 4 de agosto de 1997, y de las posteriores amenazas e intimidaciones de que es objeto por parte de grupos armados ilegales, presumiblemente de la guerrilla, se ve forzada a abandonar su predio. La solicitante señala lo siguiente:

*"El día 04 de agosto de 1997, en la Vereda la Tetilla del Municipio de Popayán – Cauca, asesinaron a mi esposo. Ese día como a las 8 de la noche llegaron unos hombres a la casa pidiendo agua, entonces mi esposo salió y se arrodillo en la esquina de la casa, con toda confianza pues no sospechamos nada; cuando estos hombres me dijeron que les pasara el agua, fue donde escuché los disparos [...] Vale la pena mencionar que estos hombres que llegaron a mi casa uno de ellos traía un camuflado el otro se encontrada de civil [...] ese día llego como eso de las 2 de la mañana la Cruz Roja, a realizar el levantamiento de cadáver, estos hechos me dejaron muy aturdida, pues me causó mucho terror, miedo y dolor, la muerte de mi esposo, pues no creía que esta gente fuera tan cruel. **Es importante mencionar, que al parecer todo transcurría normal, pues mi esposo nunca me había informado sobre algún tipo de amenazas, pero al parecer esta zona siempre ha sido dominada por la guerrilla, pues para este tiempo rondaban frecuentemente la zona. A raíz de este hecho, después del entierro de mi esposo salí desplazada, pues tenía mucho temor y miedo de estos grupos ilegales.**"<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> Relato de hechos de la solicitud de restitución identificada con el ID 119379

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Teléfono: 314 423 7852 y 322 345 4599 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

*Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Es evidente en este caso la conexidad entre el abandono del predio por parte del núcleo familiar de la solicitante y el conflicto armado. En este caso el abandono se produce ante el homicidio de su esposo, y aunque en el relato de los hechos refiere que antes del homicidio no habían sido amenazados, a partir de ese momento la solicitante es amenazada mediante un panfleto que desconocidos dejaron a la entrada de su finca. Esto la obliga a desplazarse con su núcleo familiar. Este modus operandi coincide con el de los grupos guerrilleros que hacen presencia durante esta época en la zona.

Aunque en la relación de hechos que acompaña la solicitud de restitución no se menciona específicamente la estructura guerrillera que causó el homicidio y posterior despojo, es posible concluir a partir de estudios históricos sobre la evolución de las guerrillas y sus procesos de expansión territorial que la zona periférica de la ciudad de Popayán estuvo influenciada por las guerrillas del ELN y las FARC, en un período caracterizado por el fortalecimiento y expansión de estos grupos.<sup>7</sup>

Se puede verificar, así mismo cómo la guerrilla estaba, durante los últimos años de la década de 1990, consolidando posiciones, y realizando presencia activa en las áreas de influencia de las principales capitales, entre ellas las del Suroccidente. Carlos Medina (2010), resume la situación de violencia sociopolítica en relación con las acciones de las guerrillas de la siguiente manera:

Los doce años de la historia de las FARC-EP y ELN que se abordan en esta última parte toman en consideración el desarrollo del conflicto armado en el marco de los gobiernos de Ernesto Samper Pizano (1994-1998), Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y Álvaro Uribe Vélez (2002-2006). Durante estas administraciones el conflicto armado se desarrolla y se transforma en un proceso que va del crecimiento exitoso de las operaciones militares de las FARC-EP contra las instituciones armadas del Estado (1994 a 1998), pasando por frustrados e inacabables procesos de paz (1998-2002) hasta la reactivación de la ofensiva militar institucional contra la insurgencia en el marco de la política de seguridad democrática del gobierno Uribe Vélez (2002-2006).<sup>8</sup>

La guerrilla de las FARC, se había planteado desde la realización de su séptima conferencia llevada a cabo en 1982, el objetivo de urbanizar el conflicto, y desarrollar trabajo urbano en las principales ciudades del país<sup>9</sup>. Las ciudades del suroccidente no serán la excepción. Este

<sup>7</sup> A modo de contextualización, podemos decir que en el escenario nacional la época estuvo marcada por el recrudescimiento y la degradación de conflicto, y por el crecimiento y la expansión de la Guerrilla. Medina, 2010, describirá la década larga que va de 1994 a 2006 de la siguiente manera: "En el escenario nacional este periodo [1994-2006] cubre una década en que el país atraviesa por una de sus más agudas crisis de gobernabilidad y de mayor recrudescimiento de la violencia. En ellas se convocan los actores armados que se confrontarán durante las dos décadas siguientes en el marco de lo que hemos denominado una guerra civil irregular en el periodo que hemos caracterizado como de enrarecimiento y degradación de los conflictos: el Estado a través de sus fuerzas armadas, el paramilitarismo, el narcotráfico y la insurgencia serán los protagonistas centrales de este periodo". Medina, Gallego Carlos. 2010. FARC-EP y ELN. Una política Comparada. Trabajo de Grado para optar al título de Doctor en Historia. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Colombia. Pág. 729

<sup>8</sup> *Ibidem*. Pág. 729.

<sup>9</sup> Vélez, María Alejandra. FARC Y ELN. Evolución y Expansión Territorial. Documento Virtual. Disponible en: [http://wikileaks.org/gifiles/attach/166/166429\\_470cArticulo47\\_4.pdf](http://wikileaks.org/gifiles/attach/166/166429_470cArticulo47_4.pdf) Páginas 162-163.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª N° 4 - 52 - 3144237062 y 5223454533 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en [@URRestitucion](https://www.instagram.com/URRestitucion)

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objetivo se ratifica en su octava conferencia, llevada a cabo en 1993, y se convierte en un eje central del accionar de esta guerrilla, a partir de entonces.

*"Objetivo que desde los años noventa se ha venido cumpliendo, con constantes ataques a los municipios que rodean la capital, los hostigamientos a las principales vías de comunicación, y la presencia de las milicias urbanas bolivarianas en las ciudades más importantes del país"<sup>10</sup>.*

La presencia y el accionar de la guerrilla en las zonas periféricas de Popayán son indicador de esta dinámica de expansión, copamiento territorial, y dominio de zonas periféricas de las ciudades capitales, en especial del suroccidente del país, con acciones entre las que se cuentan frecuentes retenes ilegales, hurto de vehículos, y hostigamientos que reporta la fuerza pública durante estos dos años, como lo mostramos antes (Tabla 1).

Como puede observarse, el municipio de Popayán fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales como el grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC EP- y Ejército de Liberación Nacional-ELN- que desplegaron acciones violentas contra la población como homicidios, ataques a instalaciones, hostigamientos a la fuerza pública, retenes ilegales registrados en las vías de acceso a la ciudad, y atentados terroristas entre otros, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 1998, como consecuencia de las amenazas por parte de miembros de un grupo armado sin identificar con posterioridad al asesinato de su compañero permanente y la desaparición de su hermano a manos del mencionado grupo que repercutió en que se vieran obligos a dejar abandonado el predio objeto de solicitud

#### DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 30 de mayo de 2023, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia una vivienda en regular estado de conservación, construida en ladrillo, piso de cemento, techo de eternit, que se encuentra siendo habitada por la señora [REDACTED].

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1093780, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 5433225)

<sup>10</sup> Ibidem, Página 166.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 6 N.º 4 – 52 – 2148237852 y 2223474597 – Popayán – Cauca – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el desarrollo de las diligencias de comunicación no se evidenció la presencia de posibles ocupantes secundarios, conforme la sentencia C-330 de 2016.

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 0057 de 19 de febrero de 2014 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Popayán (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00655 de 26 de mayo de 2023, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00680 de 29 de mayo de 2023, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], solicitud identificada con ID 1093780 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio ubicado en la C 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00102 del 29 de mayo de 2023, se dispuso la comunicación en el predio ubicado en la C 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2023, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendían hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3<sup>11</sup> del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 30 de mayo de 2022, se realizó la georreferenciación del predio ubicado en la C 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán, departamento del Cauca, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

<sup>11</sup> Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 31174 – 52 – 314423780340223484090 – Popayán - Cauca – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

### 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 28 de junio de 2023 se le informó a la señora [REDACTED], que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 05 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, la señora [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

### 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00102 del 29 de mayo de 2023, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1093780.

### 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

#### 7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5177254)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] (id documento 5483397)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5177263)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 1ª N° 3 – 52 – 314427852 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5177268)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5177275)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5177259)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)
- Copia registro civil de defunción a nombre de [REDACTED] (id documento 5483397)

## 7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

### • Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 14 de octubre de 2022. (id documento 5176463)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 14 de octubre de 2022. (id documento 5177279)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00102 del 29 de mayo de 2023. (id documento 5412115)
- Orden de georreferenciación CC 00220 de 29 de mayo de 2023. (id documento 5412117)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 2144237852 y 025454593 – Popayán - Cauca – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Comunicación de fecha 14 de junio de 2023 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5433225).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 14 de junio de 2023 del predio ubicado en la calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5433901).
- Informe Técnico Predial de fecha 25 de junio de 2023 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5444476).
- Consulta en línea VIVANTO con el número de cédula de la solicitante.
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 5444476)
- Oficio URT-DTCP-01831 de 27 de junio de 2023 remitido al instituto Geográfico Agustín Codazzi. (id documento 5446384)
- Oficios a remitidos a entidades (CISA- Central de inversiones S.A, Banco Agrario, Dian, ORIP, Alcaldía Municipal de Popayán) (id documento 5437745)
- Respuesta emitida por la secretaria de Planeación del municipio de Popayán (Cauca). (id documento 5465325).
- Copia Escritura Pública No. 126 de 02 de febrero de 1961 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca). (id documento 5482967)
- Copia Escritura Pública No. 671 de 02 de junio de 1993 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca). (id documento 5483407)
- Copia Escritura Pública No. 1679 de 29 de noviembre de 1993 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca). (id documento 5482882)
- **Testimoniales**
  - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 14 de octubre de 2022. (id documento 5176463).
  - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 30 de mayo de 2023. (id documento 5434426)
  - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 25 de julio de 2023. (id documento 5482605)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª N° 18 - 62 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 30 de mayo de 2023. (id documento 5440983)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] a el día 20 de junio de 2023. (id documento 5440988)

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

#### 8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".*

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estamentos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**<sup>12</sup>, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

<sup>12</sup> Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª N° 4 - 52 - 144237052 y 1223464693 - Popayán - Cauca. - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

*"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:*

*1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"*

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-89951 correspondiente al predio ubicado la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca) cuyo estado es ACTIVO. Este folio registra en el acápite de complementación que el señor [REDACTED], adquirió el inmueble en mayor extensión, por compraventa al señor [REDACTED], mediante escritura pública No. 126 de 02 de febrero de 1961 de la Notaria Primera de Popayán, registrada el 27 de marzo de 1961 en el l.1 t. 6 fl. 1 pda. 1, así las cosas, se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, esto es, un título debidamente inscrito con anterioridad al 5 de agosto de 1974, por lo tanto, se puede afirmar que el predio objeto de solicitud es de naturaleza jurídica privada.

No obstante, en el mencionado acápite de complementación se puede observar que posteriormente la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C. adquirió el inmueble en mayor extensión por compraventa al señor [REDACTED], a través de la escritura pública No. 106 de 22 de enero de 1986 de la Notaria Segunda de Popayán, registrada el 23 de enero de 1986 bajo matrícula inmobiliaria No.120-57986, en este punto, es importante precisar que la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C. es una entidad pública del orden nacional, por lo que para el año 1986 el predio objeto de solicitud pasa a ser catalogado como un bien fiscal, lo que implica que su naturaleza jurídica era la de un bien privado en cabeza de un organismo del Estado.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 314427852 y 3233454589 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, se trae a colación lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia No. C- 595 de 1995 cuyo Magistrado Ponente es el Dr. [REDACTED], en donde se estableció:

"(...) La jurisprudencia y la doctrina han clasificado los bienes fiscales en:

1.- *Fiscales propiamente dichos. Son aquellos bienes que poseen las entidades de derecho público y sobre los cuales ejercen un dominio pleno, esto es, igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes.*

2.- *Bienes de uso público. Son los destinados al uso común de los habitantes.*

3.- *Bienes fiscales adjudicables. Son aquellos bienes que tiene la Nación con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.*

En este orden de ideas no queda duda de que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

(...)

Los baldíos han sido catalogados como bienes fiscales adjudicables, cuya titularidad corresponde al Estado, quien podrá trasladarla a los particulares. Por regla general el dominio de los bienes se adquiere por prescripción de acuerdo con la legislación civil, pero existen algunos bienes que "por disposición legal, no prescriben" como es el caso de los bienes fiscales adjudicables. El artículo 63 de la Carta hace referencia a la imprescriptibilidad de algunos bienes y de "los demás que determine la ley", además de que en el artículo 150-18 se autoriza al legislador para "dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías"; por tanto, bien podía la ley establecer que los baldíos son imprescriptibles, sin violar norma alguna, asunto ya tratado por la Corte Constitucional en las sentencias C-006 y C-060 de 1993.

- Los baldíos han sido catalogados como bienes de dominio público; sin embargo, tanto en el marco de la doctrina como en el de la legislación, a ese tipo de inmuebles se les ha otorgado en dicha clasificación, una índole jurídica especial, cual es la de "bienes fiscales adjudicables" cuyo destino es "el de ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupan, ya que es el Estado el que ostenta su titularidad con tal fin, siempre y cuando, no sobra repetirlo, se den los requisitos exigidos por la ley para ello".  
Subrayado fuera de texto

En concordancia con lo mencionado, es preciso referirse al contenido del artículo 58 de la Ley 09 de 1989 el cual establece:

"Artículo 58.- Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 0144207652 y 022454863 - Proyección Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados."*

Del artículo en cita, se puede establecer que las Entidades Públicas del orden territorial pueden ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación haya ocurrido con anterioridad al 28 de julio de 1988.

Dicho lo anterior, continuando con el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-89951, se tiene que registra en su anotación primigenia la transferencia a título gratuito por parte de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C. al señor [REDACTED] el predio objeto de solicitud, mediante escritura pública No. 671 de 02 de junio de 1993 de la Notaría Única de Timbío (Cauca).

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a un título originario expedido por el Estado en el año 1993 debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-89951, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.<sup>13</sup>

#### 8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio ubicado en la Calle 73 n 18 A 16, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba la solicitante como Poseedora del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

*"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".*

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

<sup>13</sup> Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 1 - 52 - 3144857657 y 3221454495 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

*"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 P.º 4 - 52 - 3144257852 y 3223434393 - Popayán - Cauca. - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"*

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por la solicitante y su núcleo familiar sobre el predio ubicado la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio Popayán (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedor sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, diligenciado el día 14 de octubre de 2022, oportunidad en la que se refirió a su vinculación con el predio, así:

*"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?*

*Contesto: el predio era de mi esposo [REDACTED], el lo compro al señor [REDACTED] en 1992.*

*Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familia al momento de adquirir los predios antes mencionados?*

*Contestó: Yo vivía con mi esposo [REDACTED] y mis hijos [REDACTED] Y [REDACTED] (sic) [REDACTED]*

*Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?*

*Contestó: había una ramadita estaba construida en cartón contaba con servicios públicos y lo demás era puro monte (...)"*

De la declaración en cita, se tiene que la señora L [REDACTED] y su núcleo familiar se vincularon con el predio objeto de solicitud a través de la compraventa realizada por su compañero permanente, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) al señor Francisco Peláez Sánchez.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 30 de mayo de 2023, se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio, así:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 9 de Abril - 52 - 3144237882 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) ¿Hace cuánto tiempo lo adquirió?  
Ya lleva... es del 90, hacia atrás.

¿Quién lo adquiere, usted o su esposo?  
El señor [REDACTED],

¿Era su esposo?  
Sí

¿Era su compañero permanente?  
Unión libre

Unión marital de hecho. ¿Cuánto tiempo llevaba usted casada con él, antes de que él adquiriera este predio?

Ya llevaba... ¿Aproximadamente?  
Aproximadamente unos 10 años.

¿Antes de que él comprara el predio?  
Antes sí.

¿Y cuándo ustedes adquieren este predio, en qué condiciones estaba, inicialmente?  
Este estaba en condiciones, ya que el predio tenía sino... Era un ranchito, mejor dicho, hecho en bareque de barro y tabla, o sea, en madera.

¿Y qué más tenía?  
Y el techito pues era en esos tiempos techo de cartón, un cartón que era rojo, que eso se desbarataba cuando llovía, ese era el techo que tenía. Sin embargo, nosotros lo organizamos, pues se le compró más cartoncito, se le metió en el techo y así vivimos aquí, aquí vivimos como unos 4 años y después como no teníamos de dónde sostenemos, nos tocó irnos a trabajar a la finca La Lomita, que nos ofrecieron para que fuéramos de mayordomos ahí.

El señor [REDACTED], ¿cómo adquiere el predio?  
Él adquiere este predio, cuando nos vinimos de la vereda de Río Blanco, él tenía unos ahorritos y entonces, pues él con esos ahorros, él le compró aquí al señor Pacho, que era el dueño de este predio, de este lote.

¿Él les dio escrituras?  
Sí, él le dio escrituras a él,.. claro que la escritura yo no la traje, la vez que yo fui allá a la restitución, sí la llevé, casualmente sacaron un número, ahí está el número de la escritura, la señorita le tomó la...

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 8 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3234654593 – Popayán – Cauca – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023; "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doña [REDACTED] cuando ustedes llegan al predio, ¿cómo lo empezaron a mejorar? ¿Qué tipo de mejoras hicieron?

El tipo de mejoras fue que se cercó, se cercó con palos, todo alrededor, se le echó alambre de púas, se le metió, para este lado de acá, se le metió tabla, lo que es en orillo, para poder cercar y hacia atrás también, porque atrás también hay casitas, en ese tiempo pues todos eran en rancho, entonces, el agua, casualmente, pasaba cuando llovía, se acharcaba (sic) el agua hasta acá de alto. Porque el señor del otro lote, el señor Agustín, él tapaba, pues para que no se le fuera el agua para allá, entonces, pues la mejoría que se le hizo a este lote fue metiéndole alcantarillado.

¿Tenían algún tipo de cultivo? ¿Alguna huerta?

Tipo de cultivo, lo único que yo tenía era gallinas y pollos.

¿Para qué los utilizaba?

Las gallinas y pollos los utilizaba yo para..., las gallinitas, pues las crecí, casualmente yo hice galponcitos en tabla, lo que es en madera, separadas para los huevos de los niños, los cinco niños que yo tenía.(...)" Subrayado fuera de texto.

De la anterior declaración, se evidencia que una vez la solicitante y su compañero permanente, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) se vincularon con el predio, este tenía una vivienda construida en bareque, tabla y techo de cartón a la que le realizaron algunas adecuaciones y mejoras y fue destinada para vivienda familiar y para la cría de especies menores (pollos y gallinas) los cuales eran para el sustento del núcleo familiar.

Así mismo, en diligencia de ampliación de hechos del día 25 de julio de 2023 la señora [REDACTED], manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio menciona en su solicitud? Describa a quién, en qué fecha, el valor y si el negocio fue registrado ante alguna identidad.

Contestó: Este predio se adquirió trabajando, nosotros trabajábamos como mayordomos en las fincas y fuimos ahorrando para poder comprar el lote, mis hijos estaban pequeños y uno pensaba en buscar un techo para ellos, el lote lo compro el señor [REDACTED] mi compañero, se lo compro al señor [REDACTED] el predio lo compramos en el año 1993, en esa época pagamos como \$ 170.000 pesos creo no recuerdo bien.

Pregunta: ¿Qué tipo de documento tiene del predio?

Contestó: El predio tiene escritura, el señor Pacho le hizo la escritura a [REDACTED], el predio tiene escritura.

Pregunta: ¿El predio que solicita que tipo de infraestructura tenía al momento de su adquisición?

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 59ª N.º 52 - 764247899 y 3223454583 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) - Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Ese predio no tenía alcantarillado, ni energía, era un ranchito construido en barro, paja y cartón.

Pregunta: ¿Tenía una casa como residencia permanente? Contesto: Si claro nosotros vivíamos allí, inclusive allí nació mi hija [REDACTED].

Pregunta: ¿Tenía algún tipo de infraestructura productiva?

Contesto: El predio que teníamos no era para cultivar, ahí yo tenía gallinas, no eran muchas yo las tenía en jaulas, le hacía galpones, pero los vecinos se molestaban mucho por el olor, tenía que estar limpiando y colocando cal, en materas yo sembraba espinaca acelga, el lote era sobre todo para vivienda.

Pregunta: ¿qué tipo de cultivos, ganado y otras actividades productivas tenía?

Contestó: Gallinas eran muy pocas como unas 15.

Pregunta: ¿Usted dependía económicamente de la cría y venta de gallinas?

Contesto: En ese tiempo sí, él no tenía trabajo, entonces era para el mercadito de los niños, todos estaban pequeños y lo que vendía era para el sustento de ellos.

Pregunta: ¿Usted habitaba Y/O trabajaba dentro del predio solicitado en restitución?

Contestó: Pues trabajar allí no, no tenía bastante espacio para trabajarlo, solo sembraba en materas, y las gallinas que tenía eran muy pocas, ya que los vecinos eran muy fregados. (...) Subrayado fuera de texto.

De la precitada declaración, se evidencia que la solicitante y su compañero permanente adquirieron el predio con los ahorros fruto de los trabajos que realizaban en fincas como mayordomos y una vez se vincularon con el predio le realizaron mejoras como cambio del techo y alcantarillado y fue destinado para vivienda familiar y para la cría de especies menores las cuales eran para consumo y para ser comercializadas y de las que obtenían el sustento del núcleo familiar, dichas actividades eran desplegadas por la solicitante y su compañero permanente.

Ahora bien, las anteriores afirmaciones respecto de la vinculación con el predio se pueden verificar con la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-89951 en el que se puede observar que el compañero permanente de la solicitante, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) adquirió el predio objeto de solicitud mediante compraventa suscrita con el señor [REDACTED] a través de la escritura pública No. 1679 de 29 de noviembre de 1993 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca), título debidamente inscrito el 02 de diciembre de 1993 en la anotación No. 02.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª 4ª - 52 - 1145207062 y 3220454891 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto es pertinente mencionar que el predio objeto de solicitud fue adquirido por el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) en vigencia de la unión marital de hecho que sostenía con la señora [REDACTED] la cual inició en el año 1986 y el predio fue adquirido en el año 1993.

En la misma diligencia la solicitante refirió:

"(...) **Aclaración:** Señora [REDACTED] Ustedes están solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras el predio denominado el Rinconcito Primavera, en su narración manifiesta que se fueron de mayordomos a la finca la lomita que queda por la Rejoya y en ese lugar sucedieron los hechos, esta situación los llevo a desplazarse del predio porque las amenazas de grupos armados ilegales llegaron hasta el predio que está solicitando. ¿El tiempo donde Usted ejerció los actos de señor y dueño fueron desde 1993 hasta 1998 donde salió desplazada para la ciudad de Cali?

**Respuesta:** Si señora a si es, claro que yo me fui de ahí, porque después de lo sucedido, cuando a él lo mataron en 1998 un 14 de febrero que nunca se me olvida, nosotros salimos del predio nos fuimos para Cali, yo Sali con mis hijos un 17 de febrero después que lo sepultamos. A mi compañero lo mataron en la lomita donde trabajaba; nosotros compramos el predio y como no teníamos trabajo nos fuimos de mayordomos a la finca la Lomita, dejamos cerrado y cercado el predio, estábamos pendientes de venir a verlo, cuando mataron a mi compañero a mí me siguieron amenazando por eso me fui con mis hijos, para protegerlos. Yo tuve que abandonar el predio, por las amenazas dejé todo abandonado. (...) **Negrita y subrayado fuera de texto**

De la anterior declaración, se tiene que aproximadamente en el año 1997 la señora [REDACTED] y su compañero permanente, el señor [REDACTED] consiguieron trabajo como mayordomos en una finca denominado "La Lomita" ubicada en la vereda La Rejoya del municipio de Cajibío (Cauca), por lo que se fueron a vivir a referido predio, no obstante, iban constantemente al predio objeto de solicitud.

En complemento con lo anterior, se cuenta con la declaración rendida por la señora [REDACTED] del día 20 de junio de 2023, que corrobora los actos de señor y dueño que ejercía la solicitante sobre el predio objeto de solicitud:

"(...) **PREGUNTA:** la señora [REDACTED] usted conoce el predio que está solicitando la señora [REDACTED]

**RESPUESTA:** si señora

**PREGUNTA:** usted conoce a la señora [REDACTED]

**RESPUESTA:** si señora, es vecina mía

**PREGUNTA:** usted sabe hace cuánto ella vive en este lote que está solicitando

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle N° 4 - 52 - 3144237052 y 3821464593 - Ponsaján - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Ponsaján

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*RESPUESTA: desde, desde, si desde el 82 que fue el terremoto y esto que ella no invadió aquí ella le compro a otro señor, el esposo que ella tenía, compañero sentimental le compro a otro señor, era ranchitos así*

*PREGUNTA: usted recuerda el nombre de la persona que le compraron*

*RESPUESTA: a quién le compro el señor, [REDACTED]*

*PREGUNTA: usted de pronto se dio por cuanto hicieron el negocio*

*RESPUESTA: no, no, no, no me di cuenta, pues estos eran ranchos que los vendían por venderlos y se iban, así, si señora*

*PREGUNTA: usted recuerda si para ese entonces la señora [REDACTED] y su esposo trabajaban*

*RESPUESTA: claro que sí. (...)"*

De la declaración rendida se puede establecer que la solicitante y su compañero permanente, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) adquirieron el predio objeto de solicitud por compraventa al señor [REDACTED] el cual fue destinado para vivienda del núcleo familiar, lo que permite evidenciar los actos de posesión ejercidos.

Del mismo modo, se cuenta con el testimonio rendido por el señor Carlos Gómez el día 20 de junio de 2023, quien manifestó:

*"(...) PREGUNTA: Señor Carlos usted hace cuánto tiempo vive aquí en este barrio*

*RESPUESTA: hace muchos años, unos 40 años*

*PREGUNTA: usted conoce la señora [REDACTED]*

*RESPUESTA: si la conozco, ella hace 35 años que la conozco*

*PREGUNTA: y por qué la conoce, cómo la conoció*

*RESPUESTA: porque siempre hemos sido como vecinos, siempre vivía en el barrio y era la compañera del señor [REDACTED] entonces como yo era amigo con él, siempre andábamos en la calle, andando, paseando somos bien, éramos bien amigos.*

*PREGUNTA: usted recuerda como se llama el esposo de la señora [REDACTED]*

*RESPUESTA: [REDACTED]*

*PREGUNTA: él señor [REDACTED] adquieren este predio*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 3 N.º 4 – 51 – 3144237852 y 322344003 – Popayán - Cauca, – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESPUESTA: pues como no tenían a donde vivir, ellos vivían como, como pagando arrendo algo así, entonces como tenían la oportunidad de, estaban vendiendo este lote, lo compraron, lo compraron..., ya siguieron viviendo acá, había era un rancho

PREGUNTA: Que infraestructura tenía cuando ellos viven en el predio inicialmente

RESPUESTA: un rancho en esterilla que ya estaba hecho, un rancho sencillo, un rancho, antes eran ranchos todos

PREGUNTA: y con quién más vivía ella

RESPUESTA: pues ella vivía con los hijos de ella, estaban pequeños, ellos tuvieron los primeros hijos aquí, no recuerdo bien

PREGUNTA: usted sabe si doña [REDACTED] y don [REDACTED] vivieron en este lote

(sic) RESPUESTA: claro, después de que lo compraron vivieron aquí

PREGUNTA: y sabe cuánto tiempo vivieron

RESPUESTA: la verdad, no, para que, ellos vivieron aquí, después volvieron y se fueron, pero el rancho sigue siendo de ellos, ellos venían a verlo y todo eso

PREGUNTA: usted sabe si doña [REDACTED] en ese momento este lote lo utilizaba o tenía alguna producción de cultivos de pan coger, o tenía animales especies menores para la comercialización

RESPUESTA: sí, tenían gallinitas, tenían gallinitas e hicieron como un gallinero, pero eso acá es tan pequeño no pudieron seguir porque la gente empieza a criticar por el olor de la rila ... (sic) bueno todo eso y toco que acabar eso.(...)" Subrayado fuera de texto.

Del testimonio en cita, es posible corroborar lo manifestado por la señora [REDACTED] respecto de la vinculación con el predio y las actividades agrícolas que desarrollaba.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que la señora [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDORA** respecto del predio ubicado la calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 1998. Sin embargo, como se encuentra acreditado, el señor [REDACTED] falleció el 14 de septiembre de 1998, razón por la que en el presente asunto se debe aplicar lo establecido en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, respecto de la legitimación para ejercer la acción de restitución de tierras, tal como se analizará a continuación.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2 N 14 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca, - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Titulares y legitimados en la Ley 1448 de 2011**

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto armado interno y que tales hechos hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1991 y durante la vigencia de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el compañero permanente hubiere fallecido, como ocurre en el presente asunto, dicha calidad respecto del derecho a la restitución se extiende hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el Código Civil. En efecto, indica el citado artículo:

**"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN.** Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

*Las personas a que hace referencia el artículo 75.*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Quando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...)*. (Subrayas fuera de texto).

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71 y 72 de la citada ley.

Según lo previene la Ley 1448 de 2011, inciso 3º artículo 81: "(...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (. . .)". De su parte, el Código Civil en su artículo 1045, modificado por la Ley 29 de 1982 artículo 4º, expresa: "Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal".

De esta manera, en el momento en que falleció el señor [REDACTED] el 14 de septiembre de 1998, su patrimonio no se extinguió, sino que debió transmitirse a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asigne, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial, esto es el predio denominado ubicado en la calle 73 N 18 A 16 siendo continuadores de la persona de éste (Sentencia T- 917 de 2011-Corte Constitucional).

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3415 4-52 - 3444207052 y 3223424593 - Páez y Afre - Cauca, - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente ha reiterado la Corte Suprema de Justicia: "(...) que en el momento de morir la persona, su patrimonio-noción que comprende todos sus bienes y obligaciones valorables económicamente- se transmite a sus herederos, quienes adquieren por lo tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la Universalidad jurídica patrimonial...es la prolongación de la persona del difunto en sus herederos, con todas sus vinculaciones jurídicas transmisibles, es decir, como sujeto activo y pasivo de derecho privado(...)"

La misma Corporación, ha sostenido que: "(...) fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes por la delación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado una universalidad jurídica."

En este punto es pertinente indicar que la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] compañera permanente del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), tiene derecho sobre el fundo, teniendo en que el predio fue adquirido en vigencia de su unión marital de hecho en el año 1993, por lo que el inmueble reclamado ingresó a la sociedad patrimonial surgida en virtud de dicha unión, además se encontraba conviviendo con el mencionado para la fecha de los hechos victimizantes acaecidos en el año 1998 y hasta su deceso ocurrido el 14 de septiembre de 1998 y de cuya unión procrearon a sus hijos: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran legitimados en la presente acción de restitución.

Del mismo modo se encuentra legitimado el señor [REDACTED] hijo de la solicitante de una relación anterior, pues desde el momento en que el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) inició unión marital de hecho con la señora [REDACTED] fue la autoridad paternal para el mencionado, generándose una relación familiar de crianza.

Por Hijo de crianza se hace referencia a la relación jurídica de facto existente entre una o varias personas (llamados padres de crianza) que acoge(n) como hijo suyo a otra persona que no lo es por naturaleza o por adopción legalmente celebrada. Decimos que esta relación jurídica es de facto porque no está regulada como tal en nuestra legislación, pero sí hace parte de una realidad social que el Derecho, como producto humano, no puede desconocer, y de hecho no la desconoce, en la medida en que existen numerosas decisiones judiciales que tangencialmente han venido desarrollando la figura.

Bajo esta perspectiva, el carácter pluralista del Estado social y democrático de derecho lleva al reconocimiento jurídico de las distintas comunidades de vida que pueden dar lugar a la constitución de la familia y, por consiguiente, al otorgamiento, de un tratamiento jurídico idéntico, que prevea iguales derechos y deberes para sus miembros.

Como lo ha manifestado la Corte Constitucional, mediante sentencia T-606 de 2013:

*"La protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto a llamadas familias de crianza, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

CALLE N.º 1 - 52 - 3184237(052 y 523345459) - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias. La protección constitucional de la familia también se proyecta a las conformadas por padres e hijos de crianza, esto es, las que surgen no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección. La evolución y dinámica de las relaciones humanas en la actualidad hace imperioso reconocer que existen núcleos y relaciones familiares en donde las personas no están unidas única y exclusivamente por vínculos jurídicos o naturales, sino por situaciones de facto, caracterizadas y conformadas a partir de la convivencia y en virtud de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia, y en las cuales pueden identificarse como padres o abuelos de crianza a los cuidadores que ejercen la autoridad parental, relaciones familiares de crianza que también son destinatarias de las medidas de protección a la familia fijadas en la Constitución Política y la Ley."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta indispensable ubicar el desarrollo normativo y jurisprudencial dentro del contexto de la Ley 1448 de 2011, fundamentado en la aplicación de los principios de interés superior del niño, derecho a tener una familia y no ser separado, derecho a la solidaridad social, derecho a la igualdad de trato, derecho a la libre desarrollo de la personalidad y derecho a la libertad de expresión, como elementos fundamentales para que los y las hijos/as de crianza puedan acceder a la restitución de tierras, bien sea como miembros del núcleo familiar (Artículo 75 de la ley 1448) o como legitimarios de la acción (Artículo 81 de la ley 1448).

Así las cosas, se aporta como prueba la copia del Folio de Registro Civil de Defunción del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), deceso ocurrido el 14 de septiembre de 1998, momento en que ocurrieron los hechos victimizantes, quedando como titular de esta acción de restitución, tal como se expuso previamente, la señora [REDACTED], compañera permanente superviviente, quien además fue la que presentó la solicitud objeto de decisión y en calidad de legitimados como herederos del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), sus hijos [REDACTED] de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

### "ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

*(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5ª N° 3 – 52 – 4144237852 y 3223454395 – Popayán, Cauca – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".<sup>14</sup>*

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".<sup>15</sup>*

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*

(...)

<sup>14</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 No. 4 - 42 - 344257252 y 3223454587 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*<sup>16</sup>

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante y su núcleo familiar fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 14 de octubre de 2022, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de un grupo armado sin identificar. Al respecto indicó:

*"(...) Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?*

*Contestó: mi esposo y yo cuidábamos una finca ganadera que se llama "la lomita" que quedaba por la rejoya, por la ahí siempre pasaban grupos armados y uno los distinguía por sus botas pantaneros y el brazalete que usaban en los brazos, un día mi esposo estaba cortando pasto al frente el mismo día donde habían masacrado a unos muchachos que iban en una chiva, a él lo vieron ahí y le gritaron "sapo porque miras", el llevo asustado a la casa súper asustado, al día siguiente de eso llevo un nota que decía que se tenía que ir, el no hizo caso y seguimos ahí, a la siguiente semana llevo otra nota que decía "te tienes que ir o te dejamos envuelto en el cuero de las vacas" después de eso llevo otra nota que decía "no te damos más tiempo para que te vayas" mi esposo no quiso hacer caso y el día 14 de septiembre de 1998, llegaron a la puerta y la tumbaron y gritaron "sapo te dijimos que te fueras, no tenías que mirar lo que no te importaba" yo cogí a mis hijos y por una ventana los saque y les tire unas cosas encima para que no los vieran, esos hombres se llevaron a mi esposo amarrado, lo pateaban y yo empecé a gritar y una mujer me pego en la cabeza dejándome inconsciente en el suelo.*

*Después de que yo me desperté no vi nada y lo primero que hice fue ir a ver a mis hijos que estaban escondidos, ya me dirigí a pedir auxilio y a contar lo que había pasado con mis vecinos, espere que amaneciera y me acerque a la Policía, se hizo una búsqueda y*

<sup>16</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144737000 y 3223434100 – Páramo – Cauca – Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontramos muerto a mi esposo en el Chamizal le habían metido 7 tiros en la cabeza. Después de eso pues me fui con mis hijos para Popayán

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: SI.

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: hacia la ciudad de Popayán, pero después me toco irme para la ciudad de Cali porque un día me encontré con un señor que me dijo tenes que irte de acá o si no te pasa lo mismo que a tu esposo.

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: los paramilitares

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: Yo vivía con mi esposo [REDACTED] y mis hijos [REDACTED]

[REDACTED] (...)

De la precitada declaración, se tiene que aproximadamente en el año 1997 la señora [REDACTED] y su compañero permanente, el señor [REDACTED] consiguieron trabajo como mayordomos de una finca denominado "La Lomita" ubicada en la vereda La Rejoya del municipio de Cajibío (Cauca), por lo que se fueron a vivir a referido predio, no obstante, iban constantemente al predio objeto de solicitud; en la mencionada vereda se evidenciaba la presencia de hombres armados quienes transitaban por la zona.

La solicitante y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en el año 1998, cuando su compañero permanente empezó a recibir amenazas por parte de miembros de un grupo armado sin identificar (aunque refiere que para la fecha hacía presencia el grupo armado Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-), ya que había presenciado la masacre de unos jóvenes que se transportaban en un vehículo tipo escalera, el día 14 de septiembre de 1998 siendo las doce de la noche irrumpieron en la finca denominada "La Lomita" hombres armados quienes sacaron al señor [REDACTED] de la vivienda y lo amarraron y golpearon, la señora [REDACTED] al presenciar este hecho cogió a sus hijos y los resguardo, después salió corriendo a pedir ayuda y una mujer perteneciente al grupo armado le pegó con un arma de fuego dejándola inconsciente, cuando se despertó salió a buscar a sus hijos encontrándolos escondidos, pero su compañero permanente no estaba, por lo que fue a contarles a sus vecinos lo sucedido y se acercó a la policía, quienes iniciaron la búsqueda encontrando al señor [REDACTED] asesinado.

Como consecuencia del asesinato de su compañero permanente, la señora [REDACTED] y sus hijos debieron salir desplazados de la vereda La Rejoya del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Popayán a su predio ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca), donde permaneció por algunos días pues empezó a recibir amenazas por lo que se vio obligada a

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 207 #4 - 57 - 31462371652 y 3223454597 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



URT  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE  
GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dejar abandonado el predio objeto de solicitud y desplazarse hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca)

En complemento de lo anterior la señora [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el 25 de julio de 2023, indicó:

**"(...) Pregunta: Indique por favor la fecha en la que usted abandono del predio solicitado en restitución de tierras.**

**Contestó:** Salimos desplazados el 17 de febrero de 1998.

**Pregunta: Sírvase en informar el nombre y parentesco de las personas con quienes usted se desplazó del predio solicitado en restitución de tierras.**

**Contestó:** Salí desplazado con [REDACTED], ellos estaban muy pequeños cuando falleció el papa.

**Relate las circunstancias y antecedentes a su desplazamiento de los predios.**

**Contestó:** Yo Salí porque me amenazaron. Lo que paso fue que mi compañero [REDACTED] estaba de mayordomo en la finca de la lomita, y el vio cuando paso lo de la masacre de la Rejoja, cuando mataron a unas personas en la chiva, ese día él estaba cortando pasto y ellos lo vieron y pasaron por el lado de él y le dijeron que era un sapo, que se largara, entonces desde ese día empezaron a boletearlo para que saliera de la finca pero él no les hizo caso, el día 14 de septiembre llegaron como a las doce de la noche unos hombres armados y lo sacaron de la finca, lo amarraron y golpearon, también sacaron a mi hermano, al ver eso yo corrí a sacar a los niños por una ventana y cubrirlos con unos aparejos de montar caballos, luego yo salí gritando y una mujer que estaba armada me dijo cállate o te mano, me cogió del pelo y me dio un culetazo, yo perdí el conocimiento, cuando desperté ya no estaban, me pare y corrí a ver los niños y llamaba a mi hermano él se llamaba [REDACTED] y no respondía, los niños se habían quedado dormidos, yo busque a los vecinos y bajaron a buscarlo en una moto vieja rio arriba y rio abajo y lo encontraron entre un chamizal y la hacienda Cailibio ahí estaba [REDACTED] muerto, mi hermano nunca lo encontraron hasta el sol de hoy, para mi fue muy duro hasta el sol de hoy no encuentro a mi hermano, ese día se llevaron mi vida entera a mi marido y mi hermano.

**Pregunta: ¿Recibió algún tipo de coacción u amenaza de un grupo armado para abandonar el predio? Por favor pormenore circunstancias y fechas.**

**Contestó:** Sí, después de que paso todo eso, a mi me llamaron, inclusive me llamaban donde mi vecina a ella le toco quitar el teléfono, yo estaba trabajando en la trilladora de café Norte, me seguan en un carro, y me toco salir para proteger mi vida y la de mis hijos, yo salí para Cali con mis hijos y deje abandonado el predio, cuando llegue a Cali me toco muy duro, dormía en el suelo, no tenía nada vendía agua y tinto en los semáforos, yo le digo hay mucha gente mala, a mi me acabaron la vida. Tengo recuerdos de ese día de una mujer que tenía una pañoleta amarrada, los otros estaban

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 6.11 N.º 52 - 314-237852 y 322-34-54590 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con pasamontañas y estaban armados. Tenían una bandera y unos brazaletes con colores amarillo, azul y rojo, la mujer me pateo yo dure enferma.

**Pregunta:** ¿Denunció los hechos narrados ante alguna entidad? Sírvase a entregar los documentos que respalden esas declaraciones

**Contestó:** Solo declare en la Unidad de Víctimas, en las otras partes no por temor.

**Relate por favor en qué condiciones quedo los predios al momento del desplazamiento**

**Contestó:** El predio quedo abandonado, dejamos toda la casita con los arreglos que ya le mencioné que habíamos hecho, para mí fue muy duro, inclusive uno de mis hijos cayó en las drogas [REDACTED], él no pudo superar lo del papá, hace tres años que se fue, está perdido, no se donde está.

**Pregunta:** ¿Usted denunció la desaparición de su hijo ante alguna entidad?

**Contestó:** No, el cuándo ya cogió calle yo lo lleve al hospital San José y a Moravia, el recibió ayuda, pero, luego volvió a lo mismo, hace tres años que no sabemos nada de él.

**Pregunta:** ¿Qué tipo de afectaciones sufrió usted y su familia como consecuencia de los hechos mencionados? (individual, familiar y comunitario).

**Contestó:** Todas, para mí fue muy duro la muerte de mi compañero, la desaparición de mi hermano, sacar a mis hijos adelante sola, sufrimos mucho, en todo sentido.

**Pregunta:** ¿Usted dejó a alguien a cargo de la administración del predio?

**Contestó:** No señora, el predio quedo abandonado, casualmente por la amenaza que me hicieron, tenía que proteger la vida y la de mis hijos.

**Pregunta:** ¿Ha retornado a alguno de los predios? ¿Indique la fecha? ¿Qué lo motivó a regresar?

**Contestó:** Yo retorne al predio el 5 de enero del 2000, el motivo de mi regreso fue el estado de salud de mi abuela, ella estaba muy delicada y necesitaba de cuidados.

**Pregunta:** ¿En qué estado encontró el predio a su retorno?

**Contestó:** Yo encontré el predio lleno de monte, la casita se estaba cayendo. (...)"

De la declaración en cita se tiene que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en dos oportunidades, el 14 de septiembre de 1998 cuando hombres pertenecientes a un grupo armado sin identificar irrumpieron en el predio denominado "La Lomita" donde se desempeñaban como mayordomos y asesinaron a su compañero permanente, el señor [REDACTED] y desaparecieron a su

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2 N° 4 – 52 – 319400700 y 3221454598 – Potosyán, Cauca – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Potosyán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hermano, el señor [REDACTED]; por la referida circunstancia la solicitante y sus hijos debieron salir desplazados de la vereda la Rejoya del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Popayán (Cauca) al predio objeto de solicitud ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera.

A su llegada a la ciudad de Popayán (Cauca) la solicitante consiguió trabajo en la trilladora de café del norte y empezó a recibir llamadas amenazantes por parte del grupo armado e intimidaciones ya que cuando salía del trabajo la seguían en un vehículo; por el temor causado por las referidas amenazas la señora [REDACTED] y sus hijos aproximadamente en el mes de octubre del año 1998 se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, y desplazarse forzosamente hacia la ciudad Cali (Valle del Cauca), por lo que el predio objeto de solicitud quedó abandonado y ninguna persona pudo encargarse del cuidado y administración de este, hasta aproximadamente el mes de enero del año 2000 cuando la señora [REDACTED] y su núcleo familiar tomaron la decisión de retornar a su predio encontrando el fundo en malas condiciones, lo cual atribuyó al tiempo que tuvo que desatender su inmueble como consecuencia del abandono.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se encuentran en estado INCLUIDO, por los hechos victimizantes de Homicidio, ocurrido el 14 de septiembre de 1998 en el municipio de Popayán (Cauca), sin embargo, no se encuentran incluidos, por el hecho victimizante de desplazamiento, ocurrido en el año 1998 en el municipio de Popayán (Cauca).

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

*(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".<sup>17</sup>*

<sup>17</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 3 N 94 – 52 – 3144227002 y 2023464593 – Popayán – Cauca. – Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC<sup>18</sup> – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Popayán (Cauca), evidencia que en el periodo comprendido entre los años 1997 a 1999 fue la fase de auge y expansión de los grupos armados y el fortalecimiento de la estrategia de guerra de posiciones, ejercida por los actores armados como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- y Ejército de Liberación Nacional-ELN-, que empezaron a consolidarse en las áreas próximas a las cabeceras municipales y en las zonas periféricas de las ciudades capitales de departamento en varias zonas del país, sin que Popayán fuera la excepción.

En el período se registró el accionar en la ciudad de Popayán, principalmente por parte de los grupos armados mencionados, a través de ataques a instalaciones, hostigamientos a la fuerza pública, retenes ilegales registrados en las vías de acceso a la ciudad, y atentados terroristas, entre otros, que generaron temor en la población causando desplazamientos y abandono de predios.

Como puede observarse, el municipio de Popayán fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío y posteriormente en la ciudad de Popayán (Cauca), obligando a la solicitante a desplazarse en dos oportunidades en el transcurso del año 1998.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Popayán (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED], pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de un grupo armado sin identificar, ocurrido en el año 1998, lo que posteriormente condujo al desplazamiento forzado de su lugar de residencia aproximadamente en el mes de octubre de la misma anualidad.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

<sup>18</sup> Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto de la Microzona del municipio de Popayán Cauca" documento actualizado el 26 de mayo de 2014 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 0057 de 19 de febrero de 2014. ID Microzona 216. Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 27ª E - 22 - 3144221401 y 323494593 – Popayán, Cauca – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



URT  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL  
DE GESTIÓN  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial -  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si la solicitante se vio impedida para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

La señora [REDACTED] y sus hijos sufrieron por causa del conflicto armado el 14 de septiembre del año 1998, cuando su compañero permanente, el señor [REDACTED] fue asesinado y su hermano, el señor [REDACTED] lo desaparecieron, hechos atribuidos a hombres pertenecientes a un grupo armado sin identificar, por lo que tomaron la decisión de desplazarse de la vereda La Rejoja del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Popayán (Cauca) al predio objeto de solicitud ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera.

Encontrándose en la ciudad de Popayán (Cauca) días después del homicidio de su compañero permanente, la solicitante empezó a recibir llamadas amenazantes e intimidaciones, por lo que se vio obligada a dejar abandonado el predio objeto de solicitud y desplazarse hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca), quedando en estado de abandono sin ninguna persona a cargo, como lo refirió en diligencia de ampliación de hechos del 30 de mayo de 2023, así:

*"(...) Bueno, ¿y qué pasó? ¿Por qué razón usted dejó este predio? ¿Por qué lo tuvo que abandonar?"*

*Yo lo tuve que dejar porque, pues, nos fuimos, cuando nos fuimos a trabajar allá, después que él falleció, como se dice, lo masacraron, ya me tocó, como se dice, irme.*

*¿En qué año fue? En el 98.*

*¿Hacia dónde se dirigió usted? Yo me fui para el valle, a Cali.*

*¿Con todos sus hijos también? Con todos mis hijos, sí.*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 8 N.º 4 – 52 – 3114237802 y 3233464033 – Popayán – Cauca – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*¿Se fue usted y sus cinco hijos? Sí, mis hijos. (...)"*

En complemento de lo anterior, reposa en el expediente administrativo ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED], el día 25 de julio de 2023, oportunidad en que manifestó:

"(...) cuando mataron a mi compañero a mí me siguieron amenazando por eso me fui con mis hijos, para protegerlos. Yo tuve que abandonar el predio, por las amenazas dejé todo abandonado.

**Pregunta: Usted fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras ¿Sí o no?**

**Contestó:** Casualmente yo fui desplazada de la finca la lomita porque nosotros vivíamos de mayordomos haya, desde la muerte de mi esposo me toco irme, las amenazas seguían, inclusive yo ya estaba acá de nuevo y me llamaron que si no salía me llenaban la cabeza de plomo.

**Pregunta: Sírvase en informar el nombre y parentesco de las personas con quienes usted se desplazó del predio solicitado en restitución de tierras.**

**Contestó:** Salí desplazado con [REDACTED] ellos estaban muy pequeños cuando falleció el papa.

**Recibió algún tipo de coacción u amenaza de un grupo armado para abandonar el predio? Por favor pormenorice circunstancias y fechas.**

**Contestó:** Si, después de que paso todo eso, a mí me llamaron, inclusive me llamaban donde mi vecina a ella le toco quitar el teléfono, yo estaba trabajando en la trilladora de café Norte, me seguían en un carro, y me toco salir para proteger mi vida y la de mis hijos, yo salí para Cali con mis hijos y deje abandonado el predio, cuando llegue a Cali me toco muy duro, dormía en el suelo, no tenía nada vendía agua y tinto en los semáforos, yo le digo hay mucha gente mala, a mí me acabaron la vida.

Tengo recuerdos de ese día de una mujer que tenía una pañoleta amarrada, los otros estaban con pasamontañas y estaban armados. Tenían una bandera y unos brazaletes con colores amarillo, azul y rojo, la mujer me pateo yo dure enferma.

**Relate por favor en qué condiciones quedo los predios al momento del desplazamiento**

**Contestó:** El predio quedo abandonado, dejamos toda la casita con los arreglos que ya le mencioné que habíamos hecho, para mí fue muy duro, inclusive uno de mis hijos cayó en las drogas José Andrés, él no pudo superar lo del papá, hace tres años que se fue, está perdido, no sé dónde está.

**Pregunta: ¿Usted dejó a alguien a cargo de la administración del predio?**

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454313 – Popayan – Cauca – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contesto:** No señora, el predio quedo abandonado, casualmente por la amenaza que me hicieron, tenía que proteger la vida y la de mis hijos. (...) Subrayado fuera de texto.

Las declaraciones en cita, permiten establecer que tras la salida de la solicitante y su núcleo familiar de la región donde se ubica el predio objeto de solicitud, como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, la reclamante se vio obligada a desentenderse del predio, circunstancia que repercutió en que quedara en estado de abandonado y ninguna persona pudo encargarse del cuidado y administración de este, hasta aproximadamente el mes de enero del año 2000 cuando la señora [REDACTED] y su núcleo familiar tomaron la decisión de retornar a su predio encontrando el mismo en malas condiciones, lo que atribuyó al tiempo que tuvo que desatender su inmueble como consecuencia del abandono.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio ubicado en la Calle 73 N° 16 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca), en el año 1998, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Rosas (Cauca).

### 8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la solicitante y núcleo familiar debieron desplazarse en el año 1998.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 1998, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida<sup>19</sup> y la integridad personal<sup>20</sup> propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de Cajibío y Popayán (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] en calidad de Poseedora y los señores [REDACTED] en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), deben ser inscritos en el RTDAF.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

<sup>19</sup> Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

<sup>20</sup> Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 73 N.º 16 A 16 – 3104237452 y 2223451571 – Popayán – Cauca – Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Municipio de Popayán (Cauca), zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 0097 de 10 de febrero de 2021, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 30 de mayo de 2023, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio ubicado en la Calle 73 N 18 A 16 solicitado por la señora [REDACTED] bajo el ID 1093780, se evidenció una vivienda en mal estado de conservación, construida en ladrillo, piso en cemento y techo en eternit que se encuentra habitada por la solicitante.

Departamento: Cauca  
Municipio: Popayán  
Barrio: Rinconcito Primavera  
Dirección: Calle 73 N 18 A 16  
Tipo de predio Urbano  Rural

Matrícula Inmobiliaria	120-89951
Área Registral	0 has 0084 mts <sup>2</sup>
Número Predial	19001010102990003000
Área Catastral	0 has 0084 mts <sup>2</sup>
Área Georreferenciada <sup>21*</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup>	0 has 0099 mts <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

GEORREFERENCIACIÓN				
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF, NO APLICA RUPTA				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS <sup>2</sup>	0099

### 9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
P1	1833691,98	4603560,25	2° 29' 23,826" N	76° 33' 54,599" W
P2	1833692,88	4603563,60	2° 29' 23,856" N	76° 33' 54,490" W

<sup>21</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 de Abril 57 - 3146207002 y 3223454503 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

P3	1833696,29	4603576,14	2° 29' 23,967" N	76° 33' 54,085" W
P4	1833690,49	4603577,71	2° 29' 23,779" N	76° 33' 54,034" W
P5	1833687,10	4603565,16	2° 29' 23,668" N	76° 33' 54,439" W
P6	1833686,18	4603561,82	2° 29' 23,638" N	76° 33' 54,547" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

**9.2. LINDEROS DEL PREDIO:**

Se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto P1 (1833691,98N-4603560,25E) en línea quebrada en dirección Nor-Oriente pasando por el punto P2 hasta llegar al punto P3 (1833696,29N-4603576,14E) en una distancia de 16,47 metros colinda con predio de Maria Olga Mayunga (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto P3 (1833696,29N-4603576,14E) en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto P4 (1833690,49N-4603577,71E) en una distancia de 6,00 metros colinda con predio de Agustin Gomez Carlosama (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto P4 (1833690,49N-4603577,71E) en línea quebrada en dirección Sur-Occidente pasando por el punto P5 hasta llegar al punto P6 (1833686,18N-4603561,82E) en una distancia de 16,47 metros colinda con predio de Luis Orozco – Maria Luisa Serna (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto P6 (1833686,18N-4603561,82E) en línea recta en dirección Nor-Occidente hasta llegar al punto P1 (1833691,98N-4603560,25E) en una distancia de 6,00 metros colinda con zona verde (Según acta de colindancias y cartera de campo).

**9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:**

La Dirección Territorial Cauca-Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25 DE JUNIO DE 2023				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454591 – Popayán – Cauca – Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>TERRITORIOS ETNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
<b>6.2. AREAS AMBIENTALES</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
<b>6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237652 y 3223454593 – Popayan - Cauca. – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*)Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza:  Mediante oficio URT-DTCP-01826 del 20/06/2023 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Si Presenta		
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
<b>OTRA</b>	¿Cual?	No Aplica	0	0000

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25 DE JUNIO DE 2023		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS	No Aplica	
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237652 y 3223474693 – Popayán - Cauca. - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Zonas de Riesgo y Amenaza:** "Mediante oficio URT-DTCP-01826 del 20/06/2023 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución."

Que mediante oficio del 07 de julio de 2023 la Secretaría de Planeación del Municipio de Popayán (Cauca), remitió certificado de uso de suelo correspondiente al predio reclamado, en el que indicaron que se encuentra localizado en SUELO URBANO del Municipio de Popayán, está clasificado según plano U-13 USO GENERAL DEL SUELO como: ÁREA RESIDENCIAL 2 {AR-2}.

Según P.O.T el predio presenta AMENAZA POR INUNDACIÓN MUY BAJA, y de acuerdo con el Decreto 20161900038465 del 19 de noviembre de 2016 que incorporo al P.O.T el estudio realizado por el SISTEMA GEOLÓGICO COLOMBIANO S.G.C que remplazo los planos U-16 y R-47 del Acuerdo 006 de 2002, presenta AMENAZA POR DESLIZAMIENTO BAJA.

**10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.**

**10.1 SOLICITANTE:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
[REDACTED]	[REDACTED]	59	1993	30	Poseedora

**10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Titular	14/04/1934	Fallecido
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Compañero/a permanente	11/04/1964	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	7/09/1990	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	11/10/1992	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	23/04/1994	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	7/04/1988	Vivo

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a de crianza	3/02/1986	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	Cuñado/a	SIN INFORMACION	Desaparecido

### 10.3. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
GUZMAN	OLAVE	LEONOR	HORTENCIA	CC	34320419	X		11/04/1964	Vivo	3005125560
PARDO	GUZMAN	RUBY	ALCIRA	CC	1061731205		X	7/09/1990	Vivo	3146276668
PARDO	GUZMAN	EDUARDO	ENRIGUE	CC	1061752952		X	11/10/1992	Vivo	3005125560
PARDO	GUZMAN	LILIA	ROSANA	CC	1061768897		X	23/04/1994	Vivo	3005125560
PARDO	GUZMAN	GLORIA	SUSANA	CC	1061706704		X	7/04/1988	Vivo	3005125560
GUZMAN		JOSE	ANDRES	CC	1061756729		X	3/02/1986	Vivo	3005125560

### 11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

#### 11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED] ostenta la calidad de Poseedora y a los señores [REDACTED] ostentan la calidad de legitimados respecto de los derechos que en su momento ostentó el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) del predio ubicado en la Calle 73 N 18 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

#### 11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N 14 - 52 - 3144237852 y 3223464390 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Popayán, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 1998.

## 12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificada la solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de poseedora, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

## 13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca - Huila, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca), en calidad de Poseedora y a los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca), en calidad de legitimados respecto de los derechos que en su momento ostento el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] como se expuso en la parte motiva de este acto, sobre el predio ubicado en la Calle 73 N° 16 A 16, barrio Rinconcito Primavera del municipio de Popayán (Cauca).

**SEGUNDO: ESTABLECER** como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 1998.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 8 N° 4 – 82 – 9144237662 y 3233454503 – Popayán – Cauca – Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00930 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-89951, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

**QUINTO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2023.



**RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ**

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
NIT. 900498879-9

**Proyectó:** Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez *NG*

Área social – Guiseli Rojas Guañarita *GR*

Área catastral – Carolina Mendoza Rubio *CR*

**Revisó:** Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMCH*

Coord. Social – Luisa Fernández Álvarez Lindarte *LFL*

Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac *LARS*

ID 1093780

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 9 N° 4-10 - 114423780 y 2023454593 - Popayán - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



URT  
UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán